



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2021-01318-00**

**PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS  
Y COBRANZAS –COOFINACREDITO-**

**DEMANDADOS: JAMES URIEL CAMPO GUEJIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique** el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

**SEGUNDO: Arrímese** el certificado de existencia y representación legal de la parte actora, nótese que el mencionado documento no se evidencia dentro del documental allegado al plenario, aunado a ello es primordial corroborar que quien presenta la demanda funge como representante legal y se encuentra autorizado para actuar en el proceso que aquí se intenta. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.009  
Fijado hoy 16 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

vg